

JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN Auto Interlocutorio N°1345 Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) RADICADO 05001310501320190052900

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido LEIDA MARÍA ZAPATA CALLE en contra de NANCY ELENA CONTRERAS CARRASCAL propietaria del establecimiento de comercio RICODELICIAS y de la AFP PROTECCIÓN S.A, y en donde fueron integrados en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva los señores OSCAR GAVIRIA TABARES y JESÚS MARÍA FLÓREZ QUINTERO, téngase por contestada la demanda por los señores Oscar Gaviria Tabares y Jesús María Flórez Quintero, al cumplir la respuesta con las exigencias del artículo 31 del CPL y haberse presentado la misma en término.

Ahora bien, definido lo anterior y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan todos los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte a la señora Nancy Elena Contreras Carrascal: Se decreta

<u>Testigos</u>: Se decretan los testimonios de MARÍA CRISTINA VÉLEZ GÓMEZ, LUZ EVELYN MEZA PÉREZ y MIGUEL ÁNGEL VERGARA SALAZAR. De conformidad con el artículo 53 del CPL se limita la práctica de la prueba a solo dos testigos.

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A

<u>Documental:</u> Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Litisconsortes necesarios por pasiva: OSCAR GAVIRIA TABARES y JESÚS MARÍA FLÓREZ QUINTERO

<u>Documental:</u> Se incorporan todos los documentos anexos con la contestación de la demanda.

<u>Testigos:</u> Se decretan los testimonios de HECTOR FABIO RIOS, DERLY CRISTINA MIRANDA, CAROLINA RAMÍREZ PALACIO, MAGDELY ROJAS GÓMEZ, ALEIDA MARÍA ZAPATA CALLE,

JOSÉ DANIEL MIRANDA, DUBAN PUENTES TECANO. De conformidad con el artículo 53 del CPL se limita la práctica de la prueba a solo dos testigos.

Demandada: NANCY ELENA CONTRERAS CARRASCAL

Si bien a la señora CONTRERAS CARRASCAL se le dio por no contestada la demanda, el despacho de manera oficiosa y por la relevancia que representan, ordena incorporar las siguientes pruebas que había allegado la señora Contreras Carrascal.

Se incorporan al expediente y se les da valor probatorio a los documentos que militan entre las páginas 43 a 58 del pd 01Expediente y el video que se identifica dentro de la carpeta del expediente digital como 02VideoPrueba.

Así las cosas, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, debiendo las partes tener disponibilidad para la asistencia a la misma hasta las 5:00 p.m.

Ahora, en atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se ajuntará con el presente auto:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+ TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

Se le reconoce personería al abogado LEON FELIPE TELLEZ portador de la T.P 338.028 del CSJ para que represente los intereses de los señores OSCAR GAVIRIA TABARES y JESÚS MARÍA FLÓREZ QUINTERO de conformidad con el poder otorgado y por estar habilitado para ejercer su profesión de abogado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por los señores OSCAR GAVIRIA TABARES y JESÚS MARÍA FLÓREZ QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS en el proceso conforme lo motivado.

TERCERO: FIJAR FECHA para audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto para el CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) debiendo las partes tener disponibilidad para la asistencia a la misma hasta las 5:00 p.m

CUARTO: COMPARTIR el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive a las partes.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LEON FELIPE TELLEZ portador de la T.P 338.028 del CSJ para que represente los intereses de los señores OSCAR GAVIRIA TABARES y JESÚS MARÍA FLÓREZ QUINTERO de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT JUEZ

Email: nanhelen26@hotmail.es ; juanbernardomf@gmail.com
dianavasquezduque@gmail.com
jaison.panesso@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co; felipetellezabogado@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados el 30/07/2021

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13laboral-del-circuito-de-medellin/54

> ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE Secretaria

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee08db9369868b5f6361d002223f8c106892108771a00cdd3b86d8451c61b73

d

Documento generado en 29/07/2021 06:49:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica